



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VIII Dina Huapi Provincia de Río Negro Diciembre, parcial (2) de 2020 N° 201

10 de Diciembre de 2020.-

Poder Ejecutivo

Intendente

Sra. Mónica Balseiro

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Gerónimo Barraquero.

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sra. María Fabiana Mansilla Gerk.

Concejal

Sr. Gabriel Maximiliano Páez.

Tribunal de Contralor

Presidente

Sra. Sabina Mesa.

Vicepresidente

Sr. Ricardo Gabriel Garcés.

Vocal

Sr. Damián Pablo Oscar Szmulewicz.

INDICE

Normas Poder Legislativo

Ordenanzas	Página 3 a 9
Declaraciones	Página
Comunicaciones	Página
Resoluciones	Página 9
Disposiciones	Página
Dictámenes	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Normas Poder Ejecutivo

Resoluciones	Página 10 a 14
Disposiciones	Página
Concursos y Licitaciones	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Normas Tribunal de Cuentas

Certificaciones	Página
Resoluciones	Página
Dictámenes	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Varios

Edictos	Página
Convocatoria	Página

NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.

NORMAS PODER LEGISLATIVO

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 481-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Modificar Artículos 1, 3, 4 y 5 de Ordenanza 329-CDDH-2018. Secuestro, acarreo y capacitación para el infractor.

ANTECEDENTES:

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ley Nacional de Tránsito Nº 24449.

Decreto Reglamentario 437/11 y sus modificaciones.

Ordenanza Nº 049-CDDH-2010.

Ordenanza Nº 329-CDDH-2018.

Ordenanza Nº 2972-CM-2018 Bariloche.

FUNDAMENTOS:

La Carta Orgánica Municipal del Pueblo de Dina Huapi, en su Artículo 38, De la Seguridad Pública, establece: *"El municipio planifica y promueve políticas destinadas a la seguridad y protección de sus habitantes"* (...).

Asimismo, en su Título Segundo Organización del Gobierno Municipal Capítulo I Del Concejo Municipal, Artículo 49 De las Atribuciones y Deberes, Inciso 10, manifiesta: *"Dictar los Códigos de Planeamiento y Edificación Urbana, Bromatológico, Tributario, de Faltas, Administrativo, de Tránsito"* (...).

El citado Artículo, en su Inciso 12, establece: *"Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, el procedimiento administrativo de la Justicia Municipal de*

Faltas y el Régimen de penalidades, que puede contener sanciones de multas (...)".

En la actualidad, la Ordenanza vigente Nº 329-CDDH-2018 establece que es considerada Falta Grave a las infracciones de normas de tránsito por conducir con a partir 0,2 g/l de alcohol en sangre.

La mencionada graduación no se condice con la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, que establece un límite de tolerancia máximo de alcohol en sangre de 0,5 g por litro y a la que la Municipalidad de Dina Huapi está adherida a través de la Ordenanza Nº 049-CDDH-2010.

La incongruencia entre la graduación alcohólica que la Ley Nº 24.449 establece como Falta Grave y la graduación alcohólica que manifiesta

la Ordenanza Nº 329-CDDH-2018, genera dificultades de aplicación de normas al Juzgado de Faltas Municipal.

Por tal motivo, con la presente Ordenanza se establece una escala de plazos de inhabilitación para conducir vehículos con sus correspondientes multas, que reviste proporcionalidad entre el resultado arrojado por el control efectuado al conductor, teniendo en cuenta sus antecedentes en idéntica infracción. Dichos parámetros unificarán criterios con la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

En consecuencia, deviene necesario secuestrar el vehículo del infractor en pos de prevenir accidentes de tránsito y obligar al infractor/a reincidente a cumplir con capacitaciones propias de concientización en seguridad vial.

El espíritu de la presente ordenanza fundamentalmente es velar por la seguridad de la comunidad dinahuapense.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero (FDT) – Fabiana Mansilla Gerk (JSRNDH) - Gabriel Páez (MPDH).

El Proyecto de Ordenanza Nº fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº019, del día 03 de diciembre, según consta en Acta Nº019/2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1) Se modifica el Artículo 1 de la Ordenanza Nº 329-CDDH-2018 quedando redactado de la siguiente manera:

Las infracciones de normas de tránsito por conducir con a partir 0,5 g/l de alcohol en sangre serán consideradas como falta grave.

Artículo 2º) Se modifica el Artículo 3 de la Ordenanza Nº 329-CDDH-2018 quedando redactado de la siguiente manera:

Conducir en estado de alcoholemia positiva dará lugar a la retención de la licencia de conducir, a la inhabilitación para conducir vehículos, además del pago de la multa correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala, la cual

tendrá en cuenta los gramos de alcohol por litro en sangre:

- 1) Graduación de 0,50 g/L a 0,75 g/l: treinta (30) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de 700 U.F.
- 2) Graduación de 0,76 a g/la 1 g/l: cuarenta (40) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de 1000 U.F.
- 3) Graduación 1,01 g/l a 1,75g/l: cuarenta y cinco (45) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de 1500 U.F.
- 4) Graduación de 1,76g/l en adelante ciento veinte (120) días de inhabilitación para conducir y multa de hasta 2500 U.F.

Artículo 3º) Se modifica el Artículo 4 de la Ordenanza Nº 329-CDDH-2018 quedando redactado de la siguiente manera:

Habrà reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un (1) año en Faltas Graves. Ante la constatación de la reincidencia se debe hacer la retención preventiva de la Licencia de Conducir. Al producirse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria que será del doble de lo estipulado en el artículo tres (3) de la presente, la sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, según el siguiente detalle:

a.- Primera Reincidencia, inhabilitación plazo mínimo de 5 (cinco) meses y máximo de 9 (nueve) meses), a criterio del Juez y deberán rendir nuevamente el examen completo (teórico y práctico) para recuperar su licencia.

b.- Segunda Reincidencia, inhabilitación plazo mínimo de 7 (siete) meses y máximo de 12 (doce) meses, a criterio del Juez y deberán rendir nuevamente el examen para recuperar su licencia.

c.- Tercera Reincidencia, de 18 (dieciocho) meses obligatoriamente y deberán rendir nuevamente el examen para renovar su licencia.

d.- Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior (de

acuerdo al artículo 82 inciso b de la Ley 24449). y deberán rendir nuevamente el examen para recuperar su licencia.

A los efectos del pago, el reconocimiento voluntario de las infracciones dispuestas en este artículo no dará lugar a la reducción del monto de la multa.

Artículo 4º) Se modifica el Artículo 5º de la Ordenanza N° 329-CDDH-2018 quedando redactado de la siguiente manera:

Ante la negativa de realizar el control de alcoholemia se establece la retención de la Licencia de Conducir, una multa de 3.000 U.F., más 120 (ciento veinte) días de inhabilitación para conducir vehículos y la obligación de rendir nuevamente el examen para recuperar su licencia. Asimismo, será requisito previo cumplir con el cursado efectivo de una capacitación, como lo establece infra el Artículo 5º de la presente Ordenanza.

Asimismo, se efectuará el pertinente secuestro del automotor, con su consecuente acarreo al predio que se destine al efecto para guarda hasta el retiro por parte del infraccionado, una vez cumplido el pago de la multa, más los gastos de acarreo y guarda.

Artículo 5º) Toda infracción de alcoholemia traerá aparejada el consecuente y debido secuestro del automotor con su correspondiente acarreo al predio municipal que se habilite al efecto, cuyos gastos estarán a cargo del infraccionado.

Artículo 6º) Toda reincidencia obligará al cursado efectivo de una capacitación sobre Concientización de los efectos de conducir bajo influencia de alcohol, dictado por el Juzgado de Faltas de Dina Huapi, o en su defecto, dictado por organismo habilitante, previo convenio con la Municipalidad de Dina Huapi.

Artículo 7º) Incorpórese el presente Artículo, conforme la siguiente redacción:

A efectos de dar cumplimiento a los Artículos 3 y 5 de la presente ordenanza, se creará un Registro de Reincidentes en el Municipio de Dina Huapi. La confección del mencionado registro estará a cargo del Tribunal de Faltas y será elevada al Área de Licencias de la Municipalidad de Dina Huapi, para su control. Dicho Registro identificará a los infractores mediante planilla en la que constarán los siguientes datos:

- a.- Nombre y Apellido.
- b.- N° Documento de Identidad.
- c.- Domicilio Real.

d.- N° de Acta de Infracción.

e.- N° de expediente.

f - Sentencia.

Artículo 8º) El Poder Ejecutivo Municipal, destinará un predio para guarda de los automotores secuestrados, el que deberá contar con adecuada iluminación y registro video/digital (cámara de seguridad), pudiendo asimismo celebrar correspondiente convenio con empresas de servicio de grúas en lo atinente al acarreo de vehículos secuestrados.

Artículo 9º) De forma. –

ORDENANZA N°482-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
CREACIÓN FERIA

HORTICULTORES DINA HUAPI

ANTECEDENTES:

- Ley 25127.- Producción ecológica, biológica u orgánica.
- Carta Orgánica de Dina Huapi.
- Ordenanza 50-CDDH-2012
- Ordenanza Municipal N° 12371- Salta.
- Ordenanza Municipal N° 9014.- San Martín de las Andes.
- Ordenanza Municipal N° 809/97 – Plaza Huincul.
- Ordenanza 2104-CM-2010 Bariloche.
- Ordenanza 1158-CM-2001 Bariloche.

FUNDAMENTOS: Nuestra carta orgánica municipal destaca en su artículo 9 inciso 6: Del interés comunitario: El desarrollo y la promoción de las actividades económicas y productivas que contribuyan al bien común.

De la integración. Artículo 10. El Municipio fomentará la integración entre los habitantes del pueblo de Dina Huapi, procurando la conservación de sus propias culturas, favoreciendo la convivencia y el arraigo, en el marco del respeto recíproco. Reconocerá a todos los habitantes de la ciudad de Dina Huapi los mismos derechos, respetando los valores de igualdad y tolerancia, sin admitir ningún tipo de discriminación.

Del desarrollo sustentable. Artículo 22. Los habitantes de Dina Huapi tienen derecho, a que el Municipio genere políticas participativas de desarrollo y crecimiento sustentables, basadas en un equilibrado y racional aprovechamiento de los recursos

humanos y naturales, el desarrollo científico y tecnológico, priorizando la posibilidad de crear fuentes genuinas de trabajo, fomentando el cooperativismo en todas sus formas. Estas políticas municipales, deberán responder a una adecuada planificación del desarrollo humano y comunitario, fundadas en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por la ecología, la diversidad cultural, la participación ciudadana en todas sus expresiones y articulada con su entorno inmediato y regional.

De la economía social y solidaria Artículo 24. El Municipio de Dina Huapi, promoverá y protegerá a las entidades basadas en la asociación, organización y gestión solidaria de las personas, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, banca social, micro emprendimientos, ferias comunitarias, y otras modalidades asociativas fundadas en la solidaridad social, en un todo de acuerdo con la ley provincial N° 4499 de "Fomento de la Economía Social y Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos".

Del trabajo. Artículo 25. El Municipio de Dina Huapi promoverá el trabajo como único medio legítimo para satisfacer las necesidades individuales y colectivas e incentivará la mano de obra local.

Del abastecimiento. Artículo 33. El Pueblo de Dina Huapi tiene derecho a un abastecimiento adecuado de todos los artículos de consumo básicos para su manutención y desarrollo. Corresponderá al Gobierno Municipal el control del estado óptimo y/o calidad de las mercaderías y/o servicios que se introduzcan o vendan en el Ejido Municipal.

En el año 2017 por iniciativa de la concejal Silvia Mosman, se presentó un proyecto de creación de una feria de horticultores que luego, por diferentes situaciones sumado a la negativa de la actividad por parte del ejecutivo en ese entonces, fue retirado.

Pero resulta muy beneficioso para la comunidad de Dina Huapi, el tener una feria de horticultores ya que es un gran componente que ayuda a las economías regionales, populares, al turismo y fomenta e incentiva a nuestros productores.

Las ferias francas de productores son una herramienta para sustentar la horticultura familiar con fines comerciales. En virtud de que las

ferias de horticultores como las ferias artesanales no sólo son el sustento de muchas familias sino además, constituyen una atracción turística muy valorada por los visitantes, resulta necesario regular y mejorar las condiciones de funcionamiento de estos espacios públicos, cuidando la calidad de los productos que se ofrecen, embelleciendo los predios, incorporando espectáculos y proponiendo actividades culturales. Los agricultores familiares ofrecen a la población, alimentos frescos y de calidad como tomate, zapallo, berenjena, zapallito, frutas finas, hojas verdes, derivados como dulces de fruta y, artesanías de madera y cuero, entre otros. Dicha producción es cultivada a cielo abierto (huerta) y bajo cubierta (invernadero). Cabe destacar, que los productores son capacitados gracias a la articulación de las distintas instituciones del Estado como el INTA. Además de la venta, realizan un intercambio de saberes, brindan recetas y suman experiencias con quienes se acercan ávidos de conocimiento. Todos los precios están a la vista para evitar confusiones y los costos son realmente muy bajos teniendo en cuenta el trabajo que conlleva.

En nuestra vecina localidad, todas las temporadas de verano, se encuentran en la plaza Belgrano, productores familiares de nuestra ciudad, Bariloche, Corralito, Villa Llanquín, Pilcaniyeu, Línea Sur, Chacay, Ñirihuau, Río Villegas, El Manso, El Bolsón y Colonia Suiza.

Todos los productos son avalados y aprobados por el INTA, la Subsecretaría de Agricultura Familiar, la Universidad del Comahue, INTI SAF y Bromatología de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Por todo esto sumado a potenciar, promover y acompañar a nuestros productores locales, resulta necesario la aprobación del presente proyecto de ordenanza.

AUTOR: Fabiana Mansilla Gerk (JSRNDH)

El Proyecto de Ordenanza N° 555 fue aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria N° 19, del día 03 de Diciembre de 2020, según consta en Acta N° 019/ 2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º) Se crea la Feria de Horticultores Dina Huapi, también denominada "Feria Franca. A los efectos de esta ordenanza, es indistinta la denominación Feria de Horticultores, Feria Franca y/o feria de productores.

Artículo 2º) La presente ordenanza tiene por objeto regular la actividad de las ferias de horticultores en Dina Huapi.

Artículo 3º) La autoridad de aplicación será la que designe el Poder Ejecutivo Municipal y la responsable de emitir la correspondiente autorización a cada feriante con su debida habilitación.

Artículo 4º) DE LA INTEGRACIÓN: La feria de horticultores Dina Huapi estará integrada prioritariamente por productores de Dina Huapi con residencia en la localidad, creándose un registro que será actualizado anualmente.

Artículo 5º) DE LA COMISIÓN: Los productores integrantes de la feria deberán conformar una Comisión Directiva con integrantes locales, compuesta de 5 (cinco) miembros, que prestarán funciones ad-honorem, deberán nombrar un coordinador que será el representante de la feria ante el municipio. Todos los miembros permanecerán en la Comisión por un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 6º) DE LAS FUNCIONES: La Comisión Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Deberá realizar su reglamentación y presentarla a la municipalidad 10 días hábiles antes del primer día de apertura de la feria de horticultores.
- b) Para el caso que se ocuparan todos los puestos, será la encargada de confeccionar una lista de espera de productores que entregará al municipio con sus debidas actualizaciones.
- c) Mensualmente, sorteará la ubicación de los puestos.
- d) Estará facultada para invitar a productores de la zona. Cada productor de zonas cercanas deberá presentar ante el municipio tanto la invitación, como la habilitación de su lugar de origen, de los productos que desea vender.
- e) Velar y controlar que, al momento de cierre y desarme de la feria, el

espacio asignado quede en las mismas condiciones que fuera recibido, sin residuos, limpio y ordenado. La falta de cumplimiento será pasible de sanciones y/o suspensión de la feria.

Artículo 7º) Los puestos de feriantes vacantes se publicarán para conocimiento de la población en la página oficial del municipio y boletín oficial.

Artículo 8º) DE LA UBICACIÓN: La ubicación de la Feria de horticultores será dispuesta por el Poder Ejecutivo Municipal. Hasta tanto se tenga habilitada una infraestructura y/o edificio para su uso, el municipio podrá disponer con acuerdo de los feriantes, diferentes plazas y espacios públicos de la comuna.

Artículo 9º) DE LOS DÍAS Y HORARIOS: Funcionará los fines de semana pudiendo agregarse más días según acuerdo entre el Municipio y la Comisión. El horario será entre las 10 am. y las 20hs. Dispondrán de una hora adicional para el armado y desarmado de los puestos.

Artículo 10º) DE LOS PRODUCTOS: Los productores frutihortícolas locales podrán vender productos elaborados y huevos caseros con la debida habilitación de la municipalidad y según ordenanza 190-CDDH-2016 y su modificatoria ordenanza 327-CDDH-2018 "Cocina Comunitaria". Para los productores de la zona deberán presentar habilitación del municipio de origen. Toda sustancia alimenticia que ingrese a la Feria de horticultores para su venta, deberán presentar autorización del Área de Fiscalización del municipio de origen y se encuadrará a los términos de las normas nacionales, provinciales, municipales, dictadas en la materia.

Artículo 11) DE LAS AUTORIZACIONES La autorización para cada productor, se realizará bajo el régimen vigente de habilitaciones debiendo abonar un canon anual para residentes, a determinar por la Secretaria de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo. Para los puestos visitantes se deberá abonar un canon mensual. Dicho canon también los habilitara a participar en eventos organizados por el municipio según determinación del mismo.

Artículo 12) TIPOS DE AUTORIZACIONES: La Municipalidad a través de la autoridad de aplicación otorgara los siguientes tipos de permisos los cuales deberán respetar

los requisitos del artículo 15 de la presente ordenanza.

- A. Titular Residente
- B. Suplente residente
- C. Titular visitante
- D. Suplente visitante

Definiciones: entiéndase para cada autorización la siguiente definición:

- A. Titular residente: productor en y con domicilio en Dina Huapi;
- B. Suplente residente: familiar del titular productor con residencia en Dina Huapi;
- C. Titular visitante: productor en y con domicilio en Bariloche, Villa Llanquin, El Bolsón, Lago Puelo, Corralito, Río Villegas, Pilcaniyeu, Línea Sur y toda otra localidad cercana a la zona;
- D. Suplente visitante: familiar o miembro de la organización del productor visitante; en este caso podrá vender productos de otros productores de su zona con la debida habilitación;

Artículo 13) La Municipalidad, a través de la autoridad de aplicación, dispondrá la caducidad inmediata del permiso acordado, ante cualquier incumplimiento de la normativa, sin perjuicio de las penalidades que le correspondan.

Artículo 14) DEL REGISTRO DE PRODUCTORES: El Poder Ejecutivo Municipal, deberá confeccionar un registro de productores de la feria franca de horticultores, el que consignará como mínimo la siguiente información:

- A. Número de orden en el registro
- B. Fecha de inscripción en el registro
- C. Nombres y apellidos del productor
- D. Documento Nacional de Identidad
- E. Domicilio del productor
- F. Domicilio de la huerta o lugar de producción
- G. Productos que vende en la feria (producción propia)
- H. Grupo familiar que colabora en alguno de los tramos del proceso de producción y/o de comercialización

Artículo 15) DE LOS REQUISITOS: Los feriantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- A. Superficie de ocupación mínima individual de 4 m².
- B. La ubicación de la feria será por registro y según disposición del Poder Ejecutivo
- C. Los utensilios, recipientes, envases, embalajes, aparatos y accesorios que deban ser utilizados o se hallen en contacto con los alimentos, deberán presentar autorización del Área de Fiscalización y/o bromatología para así preservar las normas sanitarias vigentes a cumplir, y contar con el debido etiquetado.
- D. Será obligatorio contar con el certificado de manipulación de alimentos.
- E. Las personas que intervengan en las ventas deberán usar vestimenta sanitaria (barbijo y guantes) en buenas condiciones de conservación y aseo, alcohol en gel y/o sanitizante y estar munidos cada uno de la libreta sanitaria correspondiente;
- F. Hasta tanto no tengan infraestructura propia, los puestos que estén al aire libre deberán ser de un material tal que puedan armarse y desmontarse rápida y/o fácilmente en la vía pública, brindando la protección adecuada de las inclemencias meteorológicas a los productos frutihortícolas; y manteniendo la estética del lugar y uniformidad; la misma deberá ser en coordinación entre la municipalidad y la Comisión
- G. Recipientes sanitarios para el depósito de residuos diferenciados;
- H. Los productores frutihortícolas deberán tramitar el monotributo social o integrado para emitir comprobante de venta.

Artículo 16) PROHIBICIONES: Constituyen prohibiciones las que a continuación se detallan:

- a- Los productores no podrán entregar bolsas de plástico, conforme Ordenanza 011-CDDH-2009

- b- Los productores no podrán entregar o hacer expendio de sorbetes, vasos plásticos y/o utensilios de un solo uso, conforme ordenanza 388-CDDH-2019
- c- Queda terminantemente prohibido la reventa de productos frutihortícolas provenientes de distribuidoras y/o comercios dedicados a este rubro.

El incumplimiento a la norma será pasible de aplicación del artículo 13 de la presente ordenanza.

Artículo 17) AUTORIZACIONES ADICIONALES Cada Productor Titular podrá solicitar:

- a) **Un Permiso de Suplente:** podrá ser otorgado a un familiar del titular, o a otro productor titular a los efectos de que atienda el puesto junto con el titular o por ausencia del mismo. Cada productor titular podrá ser suplente sólo de un productor titular. Este permiso será revocado a solicitud del titular;
- b) **Un Permiso de Co-Titular:** podrá ser otorgado a otro productor inscripto en el Registro como residente, que comparta el puesto con el titular. Este permiso será revocado a solicitud del titular;

Artículo 18) DE LOS PERMISOS TEMPORARIOS La autoridad de aplicación podrá emitir permisos temporarios a productores de la zona de Bariloche, Villa Llanquin, El Bolsón, Lago Puelo, Villegas, Corralito, El Manso Pilcaniyeu, Línea Sur y toda otra localidad cercana a la zona teniendo que ser solicitada cada apertura de temporada determinada por el municipio en coordinación con los productores registrados. Los permisos temporarios tendrán un cupo proporcional a los inscriptos locales.

Artículo 19) EXHIBICIÓN DE AUTORIZACIÓN Todas las autorizaciones, serán acreditadas mediante un carnet, emitido por la autoridad de aplicación, en el que figurarán los datos del productor, su foto, y número de registro

El carnet será de carácter personal, anual e intransferible y debe ser exhibido en el puesto.

Artículo 20) Ningún productor podrá alquilar, vender, ni transferir el puesto que le concedió el Municipio, y deberá atenderlo con el permiso que le

corresponde, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados ante la autoridad concedente.

Artículo 21) Se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar a la fiscal y tarifaria el canon correspondiente a la feria de horticultores.

Artículo 22) El Poder Ejecutivo, a los 20 días de promulgada la presente ordenanza, convocará y comunicará a través de los medios de comunicación y redes sociales, a los productores locales, la creación de la misma.

Artículo 23) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 483-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"Rentadoras de autos sin chofer".

ANTECEDENTES:

- Ley nacional 24.449.
- Constitución Provincial Río Negro.
- Ordenanza de la Ciudad de Bariloche 947-CM-99.
- Resolución N° 003/2012.

FUNDAMENTOS:

El Poder Ejecutivo Municipal, por medio de la Resolución N° 003/2012, resuelve derogar el primer y segundo párrafo del Art.4° de la Ordenanza N° 061-CDDH-2012, donde se refiere a la cantidad de agencias que se permiten habilitar en la localidad.

También modifica el porcentaje del estacionamiento propio elevándolo del 70% al 100% del total de vehículos habilitados.

Todos estos cambios son ad referendum del Concejo Deliberante.

En la tarea de revisión de la ordenanza N° 061-CDDH-2010, se detecta que presenta numerosas falencias en la redacción de la misma; incluso incoherencias en la parte sancionatoria, haciendo mención a artículos en forma errónea. Todo esto obliga a la redacción completa de un nuevo texto.

Esto obliga al Concejo Deliberante a darle un tratamiento completo y profundo a la Ordenanza en cuestión, siendo necesario reescribirla en su totalidad.

AUTOR: Concejales: Gerónimo Barraquero (FDT) – Fabiana Mansilla Gerk (JSRNDH) – Gabriel Páez (MPDH).

El Proyecto de Ordenanza N° 571 fue aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria N° 19, del día 03 de Diciembre de 2020, según consta en Acta N° 019/ 2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º) Se deroga la ordenanza 019-CDDH-2012.

Artículo 2º) Definiciones:

a) Se considera agencia que presta servicio de alquiler de automóviles particulares sin chofer, a la que da en locación vehículos automotores, de ese carácter, por un plazo cierto, que se determina contractualmente.

b) Se considera unidad titular a aquella que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley 24449, se encuentra registrada en propiedad o leasing a nombre de las personas físicas o jurídicas titulares de la agencia.

c) Se considera unidad adscripta a aquella que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley 24449, se encuentra registrada a nombre de terceros que no sean las personas físicas o jurídicas titulares de la agencia y su registro dominial se inscribe en el Registro de la Propiedad Automotor.

Artículo 3º) Podrán ser titulares de dichas agencias las personas físicas o jurídicas que cumplan con las exigencias de la ley nacional 24449, las normas municipales y reúnan los siguientes requisitos:

a) Que acrediten su identidad personal o la existencia de sociedad debidamente constituida.

b) Los titulares de agencias de alquiler de autos sin chofer podrán contar con local comercial habilitable para el desarrollo de la actividad; en caso de no contar con local comercial deberán constituir domicilio legal en Dina Huapi;

c) Para su habilitación, las agencias de alquiler de autos sin chofer que no se encuentren habilitadas previamente a la sanción de la presente Ordenanza, deberán poseer un mínimo de Cinco (5) unidades titulares afectadas al servicio,

debidamente declaradas en el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Dina Huapi, las que deberán contar con certificado de fabricación correspondiente al año en la cual se registra el patentamiento.

d) Las agencias de alquiler de autos sin chofer que se encuentren efectivamente habilitadas previamente a la sanción de la presente Ordenanza, podrán renovar su habilitación con la cantidad de unidades inscriptas en su habilitación original. A tal fin, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación su Padrón de Vehículos actualizado.

Artículo 4º) Los requisitos a complementar, respecto del parque automotor, serán los siguientes:

a) La antigüedad de los vehículos no podrá exceder los cinco (5) años a contar de la fecha de emisión del pertinente certificado de patentamiento. Las camionetas 4x2 no excederán los Seis (6) años; 4x4 y combis de 7 (Siete) o más plazas no excederán los ocho (8) años a contar de la fecha de emisión del pertinente certificado de patentamiento. En casos excepcionales se podrá solicitar prórroga de antigüedad por casos de fuerza mayor debidamente justificada.

b) Que los vehículos cumplieren todas las medidas de seguridad que indique la ley nacional 24449 y las ordenanzas en la materia.

c) La Autoridad de aplicación confeccionará un Padrón de vehículos y agencias habilitadas. El mismo será elevado a la Cámara de Agencias Alquiladoras de Autos de San Carlos de Bariloche. En el Padrón figurarán los siguientes datos: Nombre del titular de la Agencia, Razón Social, Nombre de Fantasía, CUIT y dominios, modelo

y año de la flota de vehículos.

- d) Las Agencias de Alquiler de Autos Sin Chofer deberán declarar ante la Autoridad de Aplicación página web, domicilio fiscal electrónico y teléfono de contacto.

Artículo 5°) Las Agencias deberán poseer estacionamiento propio o de terceros contratados para tal fin, para 50% (Cincuenta Por Ciento) del total de los vehículos habilitados. El estacionamiento de las unidades puede o no ser en el frente del local, si la agencia poseyera.

Artículo 6°) En caso de aumento en la demanda, las agencias podrán incorporar a su flota de unidades titulares otras unidades adscriptas, previa declaración a la autoridad de aplicación, en una cantidad que no podrá superar la cantidad de unidades titulares, cuyo requisito formal constará de un contrato privado de explotación comercial entre partes certificado ante escribano. Los poderes certificados deberán ser remitidos al Juzgado de Faltas y al área de Fiscalización de la Municipalidad de Dina Huapi.

Artículo 7°) A los efectos de su control en la vía pública las unidades deberán llevar una (1) calcomanía numerada/seriada de manera correlativa, que será provista por la autoridad de aplicación. La misma deberá fijarse obligatoriamente en la parte inferior lado izquierdo del parabrisas y podrá ser repuesta en forma inmediata en caso de extravío o destrucción.

Artículo 8°) Las agencias de alquiler de autos sin chofer, deberán garantizar que el cliente reciba el automóvil en perfecto estado de funcionamiento mecánico, y de carrocería, con sus cinco (5) ruedas aptas para la circulación. En perfecto estado de lubricación y limpieza, con el equipamiento de confort y accesorios reglamentarios en funcionamiento.

Artículo 9°) La agencia que hubiere alquilado un automóvil sin chofer, será responsable de entregar una copia del contrato de servicio, al cliente, quien deberá portarlo junto con la documentación del vehículo. El original será archivado por un lapso de hasta 10 (Diez) años en la agencia donde deben constar los datos exigidos por la Ley Nacional 24449.

Artículo 10°) Las actas labradas por infracciones a las normas de tránsito cometidas en unidades titulares y o adscriptas deberán ser comunicadas a las agencias a las que pertenezcan, dentro de los 30 días de su emisión, vía correo electrónico y postal debidamente declarado de la agencia. Posibilidad de que sea a nombre del portador/custodio dejando consignados los datos de la persona que recibe la novedad, fecha, hora y medio de notificación.

Artículo 11°) El incumplimiento de lo normado en la presente ordenanza será sancionado según lo establecido a continuación:

- a) Toda persona física o jurídica que alquile automóviles sin chofer, sin poseer la debida habilitación, será sancionada con una multa que se graduará entre 2 y 5 sueldos mínimo vital y móvil.

- b) La Agencia de Alquiler de Automóviles sin Chofer que no contare con la cantidad de unidades titulares establecida en el artículo 3°, inc. c), será sancionada con la multa que se graduará entre 1 y 2 sueldos mínimo vital y móvil. La primera reincidencia será sancionada con la clausura hasta que se regularice la situación que originó la infracción en caso de contar con local comercial y con la suspensión de la habilitación si no lo tuviere. La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva en caso de contar con local comercial y en caso de no contar, la baja de la habilitación comercial.

- c) La Agencia de Alquiler de Automóviles sin Chofer que incumpla cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 4°, será sancionada con una multa que se graduará entre 1 y 2 sueldos mínimo vital y móvil.

- d) La Agencia de Alquiler de Automóviles sin Chofer que incumpla con lo establecido en los artículos 5° y 6°, será sancionada con una multa que se graduará entre 1 y 2 sueldos mínimo vital y móvil; La primera reincidencia será sancionada con la clausura hasta que se regularice la situación que originó la

infracción. La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

- e) La Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que incumpla lo establecido en el artículo 7°, será sancionada con una multa que se graduará entre 20 a 30 avas parte de un sueldo mínimo vital y móvil sin perjuicio de las que pudieran corresponderle por el incumplimiento de otros requisitos obligatorios.

- f) La utilización de vehículos habilitados bajo el rubro de Agencia de Alquiler de Autos sin chofer, para otros fines comerciales (remise, taxi y/o similar), implicará la caducidad inmediata de la habilitación.

Artículo 12°) La determinación de la tarifa aplicable al servicio quedará librada a las reglas de oferta y demanda del mercado.

Artículo 13°) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 484-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Ratificar Resolución N° 118-INT-2020"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal (Artículos 49 inc. 16 y 72 inc. 28). -

FUNDAMENTOS:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art. 72 inc. 28 y Capítulo I, Art. 49 inc. 16, corresponde ratificar la resolución 118-INT-2020 del Poder Ejecutivo.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero (FDT) – Fabiana Mansilla (JSRNDH) – Gabriel Páez (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza N° 575 fue aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria N° 19, del día 03 de Diciembre de 2020, según consta en Acta N° 019/ 2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Se ratifica la Resolución N° 118/INT/2020 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese

ORDENANZA N° 485-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Ratificar Resolución N° 121-INT-2020"

ANTECEDENTES:

- Ordenanza 065-CDDH-2012 (Art. 66)

CONSIDERANDO:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por el Art. 66 de la Ordenanza N° 065-CDDH-2012 corresponde ratificar la resolución 121-INT-2020 del Poder Ejecutivo.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero (FDT) – Fabiana Mansilla (JSRNDH) – Gabriel Páez (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza N° 581-CDDH-2020

fue aprobado por unanimidad en Sesión ordinaria N° 019 del día 03 de diciembre del 2020, según consta en Acta N° 019 /2020 Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER E ORDENANZA

Artículo 1º.- Se ratifica la Resolución N° 121/INT/2020 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese

ORDENANZA N° 486-CDDH-2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Ratificar Resolución N° 119-INT-2020"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal (Artículos 49 inc. 16 y 72 inc. 28). -

FUNDAMENTOS:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo

deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art. 72 inc. 28 y Capítulo I, Art. 49 inc. 16, corresponde ratificar la resolución 119-INT-2020 del Poder Ejecutivo.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero (FDT) – Fabiana Mansilla (JSRNDH) – Gabriel Páez (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza N° 582 fue aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria N° 19, del día 03 de Diciembre de 2020, según consta en Acta N° 019/ 2020.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Se ratifica la Resolución N° 119/INT/2020 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese

NORMAS PODER LEGISLATIVO**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN N° 031-CDDH-2020**

Dina Huapi, 02 de Diciembre de 2020.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

"Donación elementos de trabajo para territorio a CAPS DINA HUAPI a disposición exclusiva de sus Agentes Sanitarios"

VISTO, que en nuestro CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (CAPS DINA HUAPI "DANIEL BARABINO") existe la necesidad de elementos que son de uso imprescindible y necesario a los fines que sus Agentes Sanitarios puedan desarrollar su trabajo básico preventivo en la salud para territorio y toma de signos vitales.

Que, si bien cuentan con lo suficiente en la sede, se advierte necesario puedan contar con una batería o juego

de uso externo y exclusivo por parte del personal que reviste categoría de Agente Sanitario.

Por ello, a sus efectos, se le hace entrega al CAPS DINA HUAPI "DANIEL BARABINO" de: 1) Un termómetro, 2) Un tensiómetro para adultos.

CONSIDERANDO, que el pedido ha sido tratado entre los Concejales en comisión Legislativa Ordinaria N° 027 del día 26 de Noviembre de 2020 y aprobado por unanimidad.

Por ello;

El Concejo Deliberante De la Municipalidad de Dina Huapi RESUELVE:

Art. 1º) Utilizar la partida presupuestaria N° 391 del Concejo Deliberante de Dina Huapi, para la

compra de 1) Un termómetro, 2) Un tensiómetro para adultos. Ambos elementos a donarse al CAPS DINA HUAPI "DANIEL BARABINO" con destino a uso exclusivo del personal Agente Sanitario que preste servicios externos fuera de la sede, concurriendo a domicilios particulares.

Art. 2º) Librar Orden de pago N° 0001-546, con fecha 01/12/2020, por un total de \$3.500,00 (Tres mil quinientos). Transferencia Banco Patagonia (Cta. N° 900002645).

Art. 3º) Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese

NORMAS PODER EJECUTIVO**RESOLUCIONES**

Dina Huapi, 09 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 118/INT/2020**VISTO:**

La Carta Orgánica Municipal, art. 49 y art. 72 siguientes y concordantes.

Ordenanza 412-CDDH-2020

Nota 3017-ME-2020

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Intendente Municipal, se establece como parte de su mandato la obligación de "...*Aceptar o Rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio, con la ratificación posterior del Concejo Deliberante.*"

Asimismo, el inicio 16 del artículo 49, de nuestra carta magna, en relación a las atribuciones del Concejo Deliberante Local, establece "*Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos.*"

Que en fecha 31 de enero 2020 fue suscripto un Convenio de Cooperación con la agrupación Patitas en Acción, refrendado por Ordenanza número 412-CDDH-2020, el cual propende a la colaboración y cooperación de manera voluntaria, en aras de mejorar la calidad de vida de canes alojados en las dependencias del corralón municipal, donde funciona el asilo de mascotas de la municipalidad, propiciando la visibilización de los mismos, rescabiabilización y adopción. Que Patitas en Acción, representada por su presidente, la Sra. Ana Laura Pietrantuono, con Documento Nacional de Identidad 29.280.067, ha manifestado su voluntad de donar, al Municipio de Dina Huapi material para acondicionar un canil de la guardería sita en el corralón municipal, a fin de mejorar la calidad de vida de Rocco, uno de los canes alojados allí.

Que Patitas en Acción, ofrece la donación de 9 metros de media sombra, alambre y la cantidad necesaria de precintos, para el canil mencionado, y asimismo ofrecen proporcionar personal para la realización de las tareas de acondicionamiento.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI**RESUELVE**

Artículo 1º) ACEPTAR la donación de los siguientes materiales: 9 metros de media sombra, alambre y la cantidad necesaria de precintos, y la mano de obra para la tarea de acondicionamiento del canil de Rocco, por parte la agrupación "Patitas en Acción", representada por su presidente, la Sra. Ana Laura Pietrantuono, con Documento Nacional de Identidad 29.280.067, según lo dispuesto en el artículo 72, inciso 28, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Artículo 2º) DISPONER que dichos materiales serán utilizados para mejorar el canil de Rocco (1er canil a la derecha), necesarios para que el animal tenga sombra y pueda quedar a resguardo los días de intenso calor.

Artículo 3º) REFRENDAR la presente resolución por el Concejo Deliberante Local, según lo normado en el artículo 49, inciso 16, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Dina Huapi, 19 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 119/INT/2020**VISTO:**

La Carta Orgánica Municipal, art. 49 y art. 72 siguientes y concordantes.

Ordenanza 412-CDDH-2020.

Nota de la Sra. Rosemarie Maderholz ingresada por correo electrónico.

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Intendente Municipal, se establece como parte de su mandato la obligación de "...*Aceptar o Rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio, con la ratificación posterior del Concejo Deliberante.*"

Asimismo, el inicio 16 del artículo 49, de nuestra carta magna, en relación a las atribuciones del Concejo Deliberante Local, establece "*Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos.*"

Que la Sra. Rosemarie Maderholz ha manifestado su intención de donar al Municipio de Dina Huapi dos carpetas con material que fue recopilando durante 25 años acerca del Abrazo al

Limay, entre lo que se encuentran recortes, artículos, diversas cartas y respuestas tanto de la "Comunidad del Limay" como de la "Comunidad de la Cuenca del Nahuel Huapi";

Que dicha documentación pasará a formar parte del Archivo Histórico Municipal

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI**RESUELVE**

Artículo 1º) ACEPTAR la donación de dos carpetas con documentación referida al "Abrazo al Limay", con un total de 101 fojas que formarán parte del Archivo histórico Municipal, por parte de la Sra. Rosemarie Maderholz, con Documento Nacional de Identidad 6.292.276, según lo dispuesto en el artículo 72, inciso 28, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Artículo 2º) DISPONER que dichas carpetas quedarán a resguardo en la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte o la que a futuro la reemplace, como parte del Archivo Histórico Municipal .

Artículo 3º) RATIFICAR la presente Resolución por el Concejo Deliberante Local, según lo normado en el artículo 49, inciso 16, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Dina Huapi, 23 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 120/INT/2020**VISTO:**

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020; 792/2020 y 814/2020; 875/2020.

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20 y 538/20; 1184/20 y sus ampliatorias y modificatorias La Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro 6767/2020 MS

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19;

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el

aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020, conforme Decreto Nacional 355/20 y, finalmente, se amplió hasta el 07 de junio de 2020 mediante Decreto Nacional 493/20;

Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020, plazo que fuera, nuevamente prorrogado mediante Decreto Provincial 481//20;

Que, el Decreto Nacional 520/20, de fecha 07 de junio de 2020, dispone un cambio de fase, y en consecuencia, un nuevo marco normativo, por medio del cual regirá el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, medida que fuera prorrogada mediante Decretos Nacionales 605/2020, 641/2020 y 677/2020.

Que, en fecha 30 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 714/2020, el que establece, explícitamente, en su artículo 11, que el aglomerado de la ciudad de Dina Huapi es lugar alcanzado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Medida que se dispone hasta el 20 de septiembre de 2020.

Que, mediante los Decretos Nacionales 754/2020, 792/2020 y 814/2020, 875/2020, se dispuso la continuidad de Dina Huapi en el marco de aislamiento preventivo social y obligatorio, estableciendo la última norma mencionada que se mantendrá la medida hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en fecha 22 de noviembre dictó la Resolución 6767/2020 MS que ratifica lo dispuesto por Resolución 6491/2020 del citado Ministerio, no existiendo así nuevas modificaciones a las ya existentes;

Que, siendo de aplicación las prohibiciones especiales

contempladas en la normativa nacional y las establecidas en la resolución provincial del visto, es menester adecuar las disposiciones vigentes.

Que, de acuerdo a la manda nacional, mantiene el esquema de circulación, siempre teniendo en cuenta que la pandemia no ha concluido, por el contrario, a tenor del aumento de casos, a los fines de evitar la propagación y que se genere nuevo pico de contagios.

Que, toda actividad exceptuada del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, debe realizarse en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios aprobados.

Que, por Decreto Nacional 875/2020 se mantiene la prohibición de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, medida que ratifica la Resolución 6767/2020 MS.

Que, la Resolución 6767/2020 MS dispone de medidas específicas para el Municipio de Dina Huapi, las que serán de aplicación desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 08 de diciembre de 2020.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE:**

Artículo 1º) ADHERIR en todos sus términos a la Resolución 6767/2020 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º) REFRENDA la presente resolución el Jefe de Gabinete.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 121/INT/2020

VISTO:

La Ordenanza N.º 065-CDDH-2012.

La Ordenanza N.º 077-CDDH-2013.

La Ordenanza N.º 406-CDDH-2020 "Refrendar Resolución N.º 100/INT/2020".

La nota 3165-ME-2020.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de noviembre del corriente año, ingresa por mesa de Entradas del Municipio la nota 3165-ME-2020, firmada por los prestadores del Servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, solicitando la readecuación de la tarifa del servicio; La necesidad de realizar un ajuste de tarifas de taxis adecuándolo a la

coyuntura económica actual; procediendo dicha revisión conforme lo establece el Art. 66 de la Ordenanza 065-CDDH-2012;

Que, a la fecha, la tarifa que resulta aplicable a dicho servicio público, se encuentra establecida en los siguientes valores: bajada de bandera, \$ 55,00 (pesos cincuenta y cinco); el valor del kilómetro \$ 40,00 (pesos cuarenta); el valor del minuto de espera es de \$ 8,00 (pesos ocho) y el adicional por cada bulto y/o valija, \$ 20,00 (pesos veinte).

Que queda de manifiesto que los precios de la mayoría de los insumos utilizados en la explotación de las licencias de taxis y remises, así como también los aumentos constantes de los vehículos usados y cero kilómetros, perjudica la rentabilidad del servicio y repercuten negativamente en la ecuación económica financiera de la actividad, elevando los costos y reduciendo la calidad y rentabilidad del servicio público así como también en el chofer del vehículo automotor, toda vez que sus ingresos se encuentran supeditados a un porcentaje fijo de lo recaudado;

Que, en tal sentido, resulta conveniente y necesario que se modifiquen las tarifas actuales de los taxis, de la manera más expedita posible en virtud de la urgencia que se plantea en la Nota presentada por los requirentes;

Que acorde a lo estipulado en el art. 66 de la Ordenanza 065-CDDH-2012, el Poder Ejecutivo establecerá el cuadro tarifario, mediante Resolución Ad-Referéndum del Concejo Municipal y que las tarifas podrán ser revisadas dos veces al año a petición del sector. Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) ESTABLECER nuevos valores tarifarios para el servicio público de transporte de personas, en automóviles de alquiler, con aparato taxímetro para los ítems que a continuación se detallan:

- Bajada de bandera: \$ 70,00 (pesos setenta).
- Valor de ficha por recorrido de 100 metros \$ 5,00 (pesos cinco); resultando en consecuencia \$ 50,00 (pesos cincuenta) el kilómetro.
- Valor del minuto de espera: \$ 10,00 (pesos diez).

- Adicional por cada bulto y/o valija: \$ 30,00 (pesos treinta).

Artículo 2º) FIJAR, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ordenanza 077-CDDH-2013, las tarifas mínimas de remises para los recorridos que en detalle se enumeran:

	EN DINA HUAPI		NIRIH UAU PLAZA	NIRIH UAU ESTACIÓN	TERMINAL BARIL OCHE
	MINIMO	MAXIMO			
TAXIS	\$ 12,00	\$ 22,00	\$ 320,00	\$ 335,00	\$ 670,00
REMISES	\$ 13,20	\$ 24,00	\$ 352,00	\$ 368,50	\$ 737,00
	AEROPUERTO	CARRETERO	PARADAMORENO	HIPERTEHUELCHÉ	VILLALLANQUÍN
TAXIS	\$ 780,00	\$ 800,00	\$ 835,00	\$ 900,00	\$ 1320,00
REMISES	\$ 858,00	\$ 880,00	\$ 918,50	\$ 990,00	\$ 1452,00

Artículo 3º) Dejar sin efecto la Resolución N° 100/INT/2020 Ad Referéndum del Concejo Deliberante.

Artículo 2º) Refrendar la presente resolución por el Concejo Deliberante, según lo normado en el Art. 66 de la Ordenanza 065-CDDH-2020 y el Art. 9º de la Ordenanza 077-CDDH-2013.

Artículo 6º) De forma.

Dina Huapi, 1 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 122/INT/2020

VISTO:

Ley Nacional 27541.

Los Decretos Nacionales 260/2020 y sus modificatorias; Decreto Nacional 297/2020, y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.

El Decreto Provincial de naturaleza legislativa 01/2020.

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20 y complementarios.

Ordenanza 407-CDDH-2020.

Ordenanza 408-CDDH-2020.

Ordenanza 422-CDDH-2020.

Ordenanza 433-CDDH-2020.

Ordenanza 468-CDDH-2020.

Resoluciones 038/INT/2020;

049/INT/2020; 050/INT/2020;

056/INT/2020; 074/INT/2020.

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, constatándose la propagación de casos en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región, país y particularmente a nuestra provincia.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley nacional 27541, estableciendo mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario.

Que en el marco de la emergencia planteada por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Río Negro, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 01/20 decretó el 13 de marzo de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de un año, con posibilidad de prórroga en caso de persistir la situación epidemiológica

y que previamente se estableció mediante el decreto 236/20 el estado de alerta sanitaria, estableciendo medidas complementarias a lo ya dispuesto. Finalmente, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, habiéndose extendido el plazo progresivamente mediante decretos Nacionales 408/2020; 459/2020; 493/2020; 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020;

Que el Decreto Nacional 520/2020, dispuso que el departamento de Pilcaniyeu, al que pertenece este Municipio, pasara a la etapa de Distanciamiento Social, preventivo y obligatorio, habilitándose y/o ampliándose las posibilidades comerciales en algunos casos, pero manteniendo prohibiciones en otros, como, por ejemplo, en actividades

turísticas, jardines maternos, salones de eventos;

Que, en el mismo sentido el Gobierno de la Provincia de Río Negro ha prorrogado los plazos en iguales términos;

Que día a día y de acuerdo a la evolución de la problemática desde la Municipalidad se han implementado múltiples medidas y periódicamente se ha informado a la población respecto de las medidas de prevención que debían tomar Y toda información oficial vinculada a circulación, aislamiento, comercios, entre otros;

Que, en materia económica, teniendo en cuenta los efectos que este contexto conlleva sobre todo el esquema productivo y comercial local, el Poder Ejecutivo municipal ha dictado la resolución 074/INT/2020 con beneficios fiscales para los contribuyentes, ampliando y complementando posteriormente los mismos mediante las resoluciones del visto.

Que, habiendo vencido los plazos dispuestos previamente para los beneficios fiscales y considerando que aún existe la merma en la actividad comercial y laboral, además de haberse prorrogado la emergencia económica, social y de servicios mediante Ordenanza 468-CDDH-2020, es que corresponde prorrogar y/o actualizar las medidas fiscales.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1º) BONIFICAR el 100% de la cuota número 5 de la TISH (la tasa por inspección, seguridad e higiene), este beneficio se destina a los inscriptos en la tasa por inspección, seguridad e higiene para actividades turísticas, salones de eventos, agencias de alquiler de autos sin chofer.

Artículo 2º) DISPONER que las bonificaciones establecidas en el artículo 1º de esta resolución, serán de adhesión voluntaria por parte de los destinatarios, quienes harán saber de la intención de ser alcanzados por este beneficio mediante comunicación a través de los canales dispuestos a tal fin.

Artículo 3º) Autorizar a la Secretaría de Desarrollo Económico a efectuar las adecuaciones y/o modificaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 4º) Refrenda la presente Resolución el Jefe de Gabinete y el Secretario de Desarrollo Económico

Artículo 5º) De forma.

Dina Huapi, 01 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 123/INT/2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020; 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20 y 538/20 y sus ampliatorias y modificatorias.

La Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro 6923/2020 MS

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020, conforme Decreto Nacional 355/20 y, finalmente, se amplió hasta el 07 de junio de 2020 mediante Decreto Nacional 493/20.

Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020, plazo que fuera, nuevamente prorrogado mediante Decreto Provincial 481//20.

Que, el Decreto Nacional 520/20, de fecha 07 de junio de 2020, dispone un cambio de fase, y en consecuencia, un nuevo marco normativo, por medio del cual rigió el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaran en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, medida que fuera prorrogada mediante Decretos

Nacionales 605/2020, 641/2020 y 677/2020.

Que, en fecha 30 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 714/2020, el que establece, explícitamente, en su artículo 11, que el aglomerado de la ciudad de Dina Huapi es lugar alcanzado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Medida que se dispone hasta el 20 de septiembre de 2020.

Que, mediante los Decretos Nacionales 754/2020, 792/2020 y 814/2020, 875/2020 y 956/2020, se dispuso la continuidad de Dina Huapi en el marco de aislamiento preventivo social y obligatorio, estableciendo la última norma mencionada que se mantendrá la medida hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, dictó la Resolución 6923/2020 MS que dispone excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional número 956/2020. Se mantienen las disposiciones dadas por resoluciones anteriores del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y se mantiene la apertura de iglesias y templos para las celebraciones de cultos, con una ocupación máxima del 25%, y un límite de 30 personas en lugares cerrados y un máximo de 30 personas en lugares al aire libre. Los mismos no deberán superar los 45 minutos, se mantendrá el distanciamiento y el uso de protección facial durante toda la celebración.

Que, de acuerdo a la manda nacional, mantiene el esquema de circulación, siempre teniendo en cuenta que la pandemia no ha concluido, por el contrario, a tenor del aumento de casos, a los fines de evitar la propagación y que se genere nuevo pico de contagios.

Que, toda actividad exceptuada del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, debe realizarse en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios aprobados.

Que, por Decreto Nacional 956/2020 se mantiene la prohibición de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, medida que ratifica la Resolución 6923/2020 MS.

Que, la Resolución 6923/2020 MS dispone de medidas específicas para el Municipio de Dina Huapi, las que serán de aplicación desde el 01 de

diciembre de 2020 y hasta el 20 de diciembre de 2020.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1º) ADHERIR en todos sus términos a la Resolución 6923/2020 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 9 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 124/INT/2020

VISTO

La Ordenanza 485-CDDH-2020 "RATIFICAR RESOLUCIÓN Nº 121-INT-2020";

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE DINA HUAPI

RESUELVE

Artículo 1º) PROMULGAR la Ordenanza **485-CDDH-2020** "RATIFICAR RESOLUCIÓN 121-INT-2020".

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Dina Huapi, 9 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN Nº 125/INT/2020

VISTO

La Ordenanza 481-CDDH-2020 "MODIFICAR ARTICULOS 1, 3, 4 Y 5 DE ORDENANZA 329-CDDH-2018.SECUESTRO, ACARREO Y CAPACITACIÓN PARA EL INFRACTOR";

La Ordenanza 482-CDDH-2020 "CREACIÓN FERIA HORTICULTORES DINA HUAPI";

La Ordenanza 483-CDDH-2020 "RENTADORAS DE AUTOS SIN CHOFRER";

La Ordenanza 484-CDDH-2020 "RATIFICAR RESOLUCIÓN Nº 118-INT-2020";

La Ordenanza 486-CDDH-2020 "RATIFICAR RESOLUCIÓN Nº 119-INT-2020";

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE
DINA HUAPI**

RESUELVE

Artículo 1°) PROMULGAR la Ordenanza **481-CDDH-2020** "MODIFICAR ARTICULOS 1, 3, 4 Y 5 DE ORDENANZA 329-CDDH-2018.SECUESTRO, ACARREO Y CAPACITACIÓN PARA EL INFRACTOR", la Ordenanza **482-CDDH-2020** "CREACIÓN FERIA HORTICULTORES DINA HUAPI", la Ordenanza **483-CDDH-2020** "RENTADORAS DE AUTOS SIN CHOFER", la Ordenanza **484-CDDH-2020** "RATIFICAR RESOLUCIÓN N° 118-INT-2020" y la Ordenanza **486-CDDH-2020** "RATIFICAR RESOLUCIÓN N° 119-INT-2020".

Artículo 2°) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.
